

En esta carta Yo Juan Gonz. de Argandona Vec.
 del Lugar de Terio; Otorgo y pongo finto y nueva-
 mente constituido a favor de Cathalina Gonzalez de
 Argandona mi hija legitima y mayor de Veinte y
 cinco años. Tencaso reservado e manvijo a la
 dicha, para que por si o su Gouernador Administre
 los bienes que le tocan de herencia de su madre y de
 Cathalina Diaz de Saucedo su hija; para si en heren-
 cia o subrogacion o para quien su dho. hubiere en
 qual quiera manera, Unducado de Cellon de Ven-
 ta Cinco encada Un año para siempre y ama-
 asta que sean Redimidos. Quitados Veinte ducados
 de la dha moneda de Cellon, que pello. Tencas
 compra Terio aoradepresente ante el presente^{no},
 y Testigos desta carta de Cua enrepa Terio
 legido de fee; e Yo el en^{no} la dho de que en mi presencia
 y de los Testigos desta carta el dho. Otorgo ante el
 ziuio. Para auer parte y pado los dho. veinte
 ducados por mano de la dha Cathalina Gonz.
 su hija leal y de Donefecto; e Yo el Otorgo.

La primera Paga que del dho Ducado de la dha xenta
hede hazer aduen para el dia Veinte Nueve de Ju
nio del año primero venidero de mil seiscientos y
noventa y cinco, Tan subserue por este dia
plazo encada Un año para siempre para dita
dho Principal sea Redimido puesto. Pagado
encada Poder de la su dha, a mi costa penade
quizarado cada plazo. Incumpliendo seme
pueda Executar con ella, Este dho Censo su xim.
enta costas Salario de su cobranza lebendo
Impongo y fundo Generalmente sobre mi persona
na Bienes, Dingula General perfolique
ala Poteca especial ni por el contrario sino que
de ambas aun tpo De cada Una diezmi se queda Una
Y Use, oblige e Poteco Una heredad en el termino
llamado Larrinbea de Lugada media sulco ahe
redad de Dn Nicolai de Lubiano De Juan An
dra de Languicu Verinos desta ciudad la qual
es mia propia libre de toda carga Tributo, Censo
perpectuo ni alquitar obligacion e Poteca
quienola tiene Tan lo aseguro con mi persona

Y viene y contando lo contrario quien lo
conviene y es castigado por crimen de lesa
o deudado por el Principal y leido que
hubieren corrido deste censo a eleccion y voluntad
del dueño del Dm obligo y sus herederos
y subeiores de que guardare y guardaren las
condiciones siguientes =

Primamente con condicion que la dha heredad
aqui hipotecada ni parte alguna della y sus
herederos y subeiores no la vendan ni
vengan obligar ni hipotecar por ninguna
forma de enajenacion aunque para ello aya
legitima forzosa necesidad sin primeramente
quitado y redimido este censo. Y si lo hubiere
la enajenacion sea nula y de ningun valor y
no se transfiera en el comprador ni otro
tercero a no de posesion ni de propiedad ni otra
accion ni causa alguna porque prohibo la en
ajenacion en toda forma sola Clausula Gene
ral del dho

Con condicion que todas las personas que por qual
quier titulo o causa subeieren en

la dha heredad aqui *Ipotecada* o en *gan*te alguna
della les obligo aqui *venouaxan* *Reconozcan*
este dho censo y se obligaxan a pagar *guarda*
Cumplimien todas sus condiciones *taello* and *erex*
afirmado por todo *ligor* de dho aunque la
parte qui tengan en la dha heredad sea mui *conta*
y *sinque* se quedari *valer* ni a *prouechar* de dho de
terceros *preceder* ni de el de *venouax* *proxa*
ta *conforme* los *biene* que cada Uno *poseiere*
por que *todo* *cada* Uno *ynolidun* ande
ser *obligado* a *venouax* *Reconozca* *se*
todo *valer* los *biene* que cada Uno *poseiere*
sinque por los *nuevos* *contractos* se *inoue* ni *altere*
encora, alguna este *contracto* ni sus condiciones por
e por el *ultimo* *acto* a *dequedar* *latificada* *aprou-*
con *condicion* que cada *quando* *venouax*
quier *tyo* que *lo* *im* *heredero* *tribucione* qui
siere o *quiliere* *redimira* *quitar* este censo
lo *ayan* de *podex* *hazex* *lando* *y* *pagando* *bol*
biendo y *restituyendo* al *duenio* de el *los* *dicho*
veinte *ducados* de *supr* *principal* en *moneda* de
vellon y *haviendo* *lo* *asi* *y* *pagando* *los* *debitos*

3.
g. del Subioren corrido el dño este censo
adeser obligado de los Venix Daxoxa en mi
fauor de mis herederos Subieros Redempcion
del entregandole original Dño queriendo
Venix se Cumpla con depositarlo ante juez com-
petente, De de el día del tal deposito no ande corren-
ma los leditos contal que los meses antes de
primero que con efecto sea de haer la dha
Redempcion ayan de ser obligados de lo requerir
y haer suer al dñe censo para que en
ellos se pague de empleo para la dha Cantidad
y asta que sean pagados no tenga obligacion
de lo Venix ni a otorgar la dha Redempcion
y de los dños dos meses tambien ande corren los
leditos como si esta Requerimiento no se hici-
era y la paga Redempcion o deposito que en con-
trario de lo aqui Prebenido se hiciere sea nulo
y deningun valor y efecto Sobre estos casos
renuncio la leiquaya en contrario. Con
las quales dhas condiciones. Con cada Una
della por mi y en nombre de mis herederos

Subscribiendo quando este año Censo sobre
la dicha mi persona Obiene Tenencia al sobre la
dicha heredad aqui Potecada de la qual esta en la
Cantidad del Principal y rentas de este Censo Costas
y salarios de su cobranza mediantes Pagos
de la Tenencia y porcion della, y para dar al dueño
de este Censo y en señal de Porcion y por Porcion
El otorgo la presente Escritura y me obligo
con mi persona Obiene muebles y raizes haui
do y por hauey al rano de la referida he
reredad aqui Potecada, a que en todo tiempo
sera cierta y segura y donde no se la raneare
Concorda; lo y Podes las Justicias Competentes
para que me compelan como f. Sentencia pa
rada en esta Juzgada Venancio todas
las leyes puros y otros de mi fechos y la ge
neral en forma; Para lo otorgue ante el
pues de exirvanos testigos en la ciudad
de Oritia a Veinte y seis dias del mes
de Junio de mil seiscientos noventa y
quatro años, siendo oprimado de Am,

